



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-3847-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	27/07/2017
Hora:	14:27:12.1...
Folios:	5

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 131-0115 del 21 de febrero del 2014, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **PROMOTORARIOVERDE S.A.S** identificada con Nit900.619.767-3, para el proyecto denominado **RIO VERDE** (Aparta-Hotel) con capacidad de 113 habitaciones, en beneficio del predio identificado con el FMI 020- 41859, localizado en la vereda La Convención del municipio de Rionegro.

Que en los artículos tercero y cuarto de la mencionada Resolución la Corporación requirió a la sociedad **PROMOTORA RIOVERDE S.A.S**, para que cumpliera las siguientes obligaciones:

- *De manera anual presentara el informe de caracterización del Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas.*
- *Presentar en Plano con del punto de la descarga del sistema de tratamiento georreferenciado teniendo en cuenta los retiros mínimos a las bocatomas; ya que Cornare otorgó seis concesiones de agua que captarían muy cerca al punto previsto para la descarga. De igual forma; la descarga que se proponga deberá realizarse en una fuente de mayor capacidad de dilución, dado el bajo caudal de la fuente receptora que bordea el desarrollo del proyecto. Dicha descarga, además de cumplir con las normas de remoción en carga deberá garantizar la no generación de afectaciones ambientales en su entorno.*

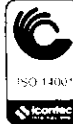
Que mediante Oficios con radicados N° 131-2569 del 30 de junio de 2015 y 112-2984 del 15 de julio de 2015, La Corporación recibió quejas Ambientales de vecinos del sector donde se adelanta el proyecto denominado **RIO VERDE** (Aparta-Hotel) en la Vereda La Convención del Municipio de Rionegro, sobre el manejo del pozo séptico construido.

Que mediante Oficio con radicado N° 131-4138 del 21 de septiembre de 2015, la sociedad **PROMOTORA RIOVERDE S.A.S**, allega a La Corporación información relacionada con una propuesta sobre el sitio de descarga de las aguas residuales, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 131-0115 del 21 de febrero del 2014.

Que en atención a los anteriores oficios, funcionarios de la Corporación realizaron visita al predio de interés el día 11 de septiembre de 2015, generándose el Informe Técnico N° 131-0911 del 25 de septiembre de 2015, con fundamento al cual se requirió mediante Auto N° 131-0820 del 07 de octubre de 2015, a la sociedad **PROMOTORA RIOVERDE S.A.S**, a través de su Representante Legal, dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Retirar dentro de los tres días siguientes a la notificación el pozo séptico implementado como sistema temporal para el manejo de las aguas residuales domésticas en la fase de construcción del Aparta-hotel Rio verde, y proceder al saneamiento ambiental del suelo. Intervenido, realizando mantenimiento periódico con frecuencias definidas de acuerdo con el número de trabajadores del proyecto, garantizando que las excretas sean finalmente dispuestas en un sistema de alcantarillado de aguas residuales, nunca disponerlas a un sistema de colectores de aguas lluvias, ni a un cuerpo de agua ni al suelo.*
2. *Instalar de inmediato Unidades Sanitarias Portátiles para el manejo de los desechos líquidos generados en la actividad doméstica de la obra de construcción y el Hotel, hasta tanto la Corporación apruebe el punto de descarga del efluente del STAR.*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



3. *Mantener el cuerpo de agua de la fuente La Carmelita y sus taludes, libres de cualquier tipo de residuo que provenga de la obra; igualmente, ubicar estratégicamente trampas de sedimentos en el sistema perimetral recolector de aguas de escorrentía para que estos atrapen los residuos y sedimentos que arrastran estas aguas hacia la fuente "La Carmelita". En caso de ser necesario, se debe efectuar una estabilización técnica de los taludes que conforman el cauce de la fuente "La Carmelita" en zona aledaña al proyecto Río Verde.*
4. *Tanto la "Sociedad PROMOTORA RIOVERDE S.A.S como la constructora SERVING S.A deben garantizar que los trabajos y actividades relacionadas con la construcción y operación del Aparta-hotel Río Verde, no comprometan en ningún modo la calidad de las aguas que los señores Francisco Javier Henao García, María Luz Dary Henao, Amparo del Socorro García y Josefina García de Henao captan de la fuente de agua "La Carmelita" hacia sus predios.*
5. ***Dar cabal cumplimiento a las obligaciones pendientes contenidas en la Resolución 131-0115 de febrero 21 de 2015, mediante la cual se otorgó el permiso de vertimientos.***

Que mediante Oficio con radicado N° 131-4639 del 21 de octubre de 2015, la sociedad **PROMOTORA RIOVERDE S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **FRANCISCO EDUARDO RINCÓN CASTELLANOS**, allega información en cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto 131-0820 del 07 de octubre de 2015.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar y conceptuar sobre la información presentada mediante radicados 131-4138 del 21 de septiembre de 2015 y 131-4639 del 21 de octubre de 2015, realizándose visita el día 26 de octubre de 2015, generándose el Informe Técnico N° 131-1135 del 17 de noviembre de 2015, en el cual entre otras se establecieron las siguientes conclusiones:

- ***"La parte interesada propone implementar un filtro fitopidológico (humedal) en el cual también se proyecta descargar las aguas lluvias con el fin de tener una mayor dilución del efluente.***
- *La información presentada con respecto al filtro fitopidológico (humedal), que se propone implementar no es suficiente para conceptuar sobre la viabilidad de acoger la propuesta".*

Que mediante Auto N° 131-0974 de noviembre 24 de 2015, La Corporación en atención a lo concluido en el Informe Técnico 131-1135 del 17 de noviembre de 2015, requiere a la sociedad **PROMOTORA RIOVERDE S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **FRANCISCO EDUARDO RINCÓN CASTELLANOS**, **para que presente información complementaria acerca de la propuesta del filtro fitopidológico (humedal), indispensable para conceptuar acerca de la misma.**

Que mediante Oficio Radicado 131-5556 del 21 de diciembre de 2015, la sociedad **PROMOTORA RIOVERDE S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **FRANCISCO EDUARDO RINCÓN CASTELLANOS**, allega a La Corporación información complementaria requerida mediante Auto N° 131-0974 de noviembre 24 de 2015.

Que en atención al anterior oficio, funcionarios de la Corporación realizaron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° 131-0092 del 27 de enero de 2016, en el cual se estipuló entre otros lo siguiente:

- *"La información presentada por la SOCIEDAD PROMOTORA RIO VERDE S.A.S .con NIT. 900619767-3, dirección vereda La Convención, Rionegro, TEL. 3103717628, a través de su representante legal el señor, Francisco Eduardo Rincón Castellanos: mediante el radicado 131-5556 de Diciembre 21 de 2015, cumple con los requerimientos realizados mediante la Resolución 13-0115 de febrero de 2014, Auto 131- 0820 del 7 de octubre de 2015 y Auto 131-0974de Noviembre24 de 2015.*
- *La parte interesada propone un filtro fitopidológico (humedal) con volumen de 6.5m3, el cual contara con las siguientes dimensiones Área del humedal 6.6m, Ancho del humedal 0.90m., Longitud del humedal: 7.24 cada filtro., Área trasversal, el humedal; 10.07m2, Profundidad del lecho de soporte 1.39m., Profundidad de la lámina del agua 0.99m, Pendiente de flujo 0.05m.*

- **Teniendo en cuenta que la información presentada cumple con lo requerido por la Corporación mediante la Resolución 13-0115 de febrero 21 de 2014 y el Auto 131-0914 de Noviembre 24 de 2015, que la SOCIEDAD PROMOTORA RIOVERDE S.A.S. con NIT. 900619767-3, a través de su representante legal el señor Francisco Eduardo Rincón Castellanos, manifestó por escrito "En aras de la cordialidad, se ha permitido que el señor capte las aguas que llegan al lote a través de la cobertura antes de que se mezclen con las aguas de la fuente porque estas son de una mejor calidad" que el sistema de tratamiento propuesto tiene una eficiencia teórica del 95% cumpliendo con lo establecido en el Acuerdo 202 de 2008, y que con la propuesta de implantar el filtro fitopidológico (humedal), se tendrá una eficiencia teórica superior al 95%, es factible acoger la propuesta de descarga; del efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en la fuente La Carmelita en el punto de descarga con coordenadas GPS: X: 849.710, Y: - 1.172.800, Z: 2.151 msnm".**

Que mediante Auto N° 131 -0062 del 2 de febrero del 2016, La Corporación Acoge la propuesta de descargar del efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en la fuente La Carmelita en el punto de descarga con coordenadas GPS: X: 849.710 Y: 1.172.800, Z: 2.151 msnm., obligación requerida en el artículo cuarto numeral primero, pero no se pronuncio acerca de la descarga de las aguas fuera a través de implementación filtro fitopidológico (humedal), que según lo establecido en el Informe Técnico con radicado 131-0092 del 27 de enero de 2016 era procedente.

Que a través de Oficios Radicados N° 131-1361 de marzo 11 de 2016 y 131-2772 de mayo 24 de 2016, la sociedad **PROMOTORA RIOVERDE S.A.S**, mediante su Representante Legal el señor **FRANCISCO EDUARDO RINCÓN CASTELLANOS**, solicita aclaración del permiso de vertimientos otorgado para el proyecto, en el sentido, de ajustar el número de suites relacionadas, en este caso pasa de 113 a 121, lo cual no requiere de ajustes al sistema de tratamiento ya que cuenta con capacidad de atender la población adicional.

Que en atención a la información allegada mediante Oficios Radicados N° 131-1361 de marzo 11 de 2016 y 131-2772 de mayo 24 de 2016, se generó en el Informe Técnico N° 112-1808 del 08 de agosto del 2016, se estableció entre otras las siguientes conclusiones:

- "La Corporación no ha conceptuado frente a la solicitud por falta de claridad en el número de unidades inmobiliarias, sin embargo, en el radicado No 131-2772 de mayo 24 de 2016, se anexa copia de la Licencia de Construcción en Modalidad de Ampliación y Modificación para ajuste de áreas, donde se indica que el número total de unidades inmobiliarias es de 248 las unidades, (se presenta tabla que describe (desagrega)), en este caso realizando el conteo se tienen 121 suites y el resto corresponde a parqueaderos y cuartos útiles, por cuanto queda claro que el número de unidades habitacionales es de 121.
- Dado lo anterior se considera factible acoger la solicitud de aclaración de la Resolución que otorga permiso de vertimientos e incluir en dicha aclaración el humedal que ya fue evaluado por la Corporación y que se verificó su construcción en campo".

Que adicionalmente el mencionado Informe Técnico N° 112-1808 del 08 de agosto del 2016, se recomendó **ACOGER** la solicitud presentada mediante Oficio Radicado N° 131-1361 de marzo 11 de 2016, relacionada con la aclaración de la Resolución N° 131-0115 del 21 de febrero de 2014, mediante la cual se otorga permiso de vertimientos en el sentido de:

- **"En el artículo primero: Aclarar que el número de unidades habitacionales corresponde a 121.**

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- **En el artículo segundo: Adicionar y aprobar la construcción de un filtro fitopedológico (humedal) de 6.5m³ de volumen el cual fue evaluado mediante Informe Técnico No 131-0092 del 28 de enero de 2016”**

Que a través de Oficio Radicado N° 131-6001 del 28 de septiembre de 2016, la sociedad **PROMOTORA RIOVERDE S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **FRANCISCO EDUARDO RINCÓN CASTELLANOS**, presenta información complementaria correspondiente al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos requerido mediante el Informe Técnico N° 112-1808 del 08 de agosto del 2016.

Que mediante Oficio Radicado N°131-3349 del 8 de mayo de 2017, la sociedad **PROMOTORA RIOVERDE S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **FRANCISCO EDUARDO RINCÓN CASTELLANOS**, allegó a la Corporación informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales del proyecto **RIO VERDE LIVING SUITES**, que fue solicitado nuevamente el Informe Técnico N° 112-1808 del 08 de agosto del 2016.

Que funcionarios de La Corporación evaluaron la información aportada y a partir de dicho análisis se elaboró Informe Técnico N° 112-0771 del 4 de julio del 2017, dentro del cual se presentaron algunas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“26. CONCLUSIONES:

Respecto al Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos: *El documento se desarrolla de forma muy general en la identificación de amenazas y no se enfoca a las situaciones particulares del sistema, especialmente las operativas que puedan alterar el normal funcionamiento de la PTARD, además se contemplan amenazas que no son aplicables al sistema como es el caso de infiltraciones de aguas lluvias al alcantarillado.*

Consecuentemente el componente de reducción del riesgo se desarrolla de forma general y se contempla la situación que no aplica a la PTAR, adicionalmente no se desarrolla detalladamente el componente de manejo del desastre.

En relación al informe de caracterización: *De acuerdo a los resultados, el sistema de tratamiento da cumplimiento a la normatividad vigente, puesto que las concentraciones del efluente se encuentran por debajo de los límites permisibles en la Resolución 0631 de 2015.*

No se presentó la evidencia de la disposición de lodos resultantes del mantenimiento del sistema que es realizado por Soluciones Ambientales Integradas.

El vertimiento que resulta de la PTARD no cuenta con una extensión de tubería hasta la fuente de agua, lo que genera un estancamiento de dichas aguas y podría provocar un foco de proliferación de vectores, además de que podría causar erosión del suelo.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 de la misma Carta, establece a su vez que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5, señala: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.3.9.14, establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación, en concordancia con la Resolución 631 de 2015.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.17, señala que la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo en el artículo 2.2.3.3.4.4. Establece que no es posible disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.

Adicionalmente en su Artículo 2.2.3.3.5.4 de la citada norma establece el Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, indicando quienes lo deben de presentar: *"...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación..."*

Que la Resolución 1514 de 2012, señala la responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos: *"...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."*

Que la Resolución 631 del 11 de marzo del 2015, reglamento el Decreto 3930 del 2010 compilado por en el Decreto 1076 del 2015 y deroga parcialmente el Decreto 1594 de 1984 *"por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras deposiciones."*

Que el artículo 19 de la citada Resolución señala el régimen de transición para su aplicación.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrollan con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En igual sentido, el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales

El precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en los Informes Técnicos N°131-0092 del 27 de enero de 2016, 112-1808 del 08 de agosto del 2016, y 112-0771 del 4 de julio del 2017, se entrara a aclarar la N° Resolución N° 131-0115 del 21 de febrero del 2014, el sentido de establecer que el número de unidades habitacionales del proyecto corresponde a 121, y se aprobar y adicionar al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales la descarga del efluente a través de un filtro fitopedológico (humedal), en cumplimiento de lo requerido por la Corporación mediante el artículo cuarto Resolución N° 131-0115 del 21 de febrero del 2014, y adicionalmente se entrará realizar unos requerimientos a la sociedad **PROMOTORA RIOVERDE S.A.S**, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR a la sociedad **PROMOTORA RIOVERDE S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **FRANCISCO EDUARDO RINCÓN CASTELLANOS**, la Resolución N° 131-0115 del 21 de febrero del 2014, mediante la cual se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **PROMOTORA RIOVERDE S.A.S** identificada con Nit 900.619.767-3, para el proyecto denominado **RIO VERDE (Aparta-Hotel)**, en beneficio del predio identificado con el FMI 020- 41859, localizado en la vereda La convención del municipio de Rionegro, en el sentido de establecer que el número de unidades habitacionales del proyecto corresponde a 121.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR Y ADICIONAR al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas aprobado mediante el artículo segundo de Resolución N° 131-0115 del 21 de febrero del 2014, a la sociedad **PROMOTORA RIOVERDE S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **FRANCISCO EDUARDO RINCÓN CASTELLANOS**, la descarga a través de un filtro fitopedológico (humedal) con volumen de 6.5m³, el cual contara con las siguientes dimensiones Área del humedal 6.6m, Ancho del humedal 0.90m., Longitud del humedal: 7.24 cada filtro., Área trasversal, el humedal; 10.07m², Profundidad del lecho de soporte 1.39m., Profundidad de la lámina del agua 0.99m, Pendiente de flujo 0.05m, en cumplimiento de lo requerido mediante el artículo cuarto Resolución N° 131-0115 del 21 de febrero del 2014.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **PROMOTORA RIOVERDE S.A.S**, mediante su Representante Legal el señor **FRANCISCO EDUARDO RINCÓN CASTELLANOS**, para que en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, contador a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla las siguientes obligaciones:

1. *Adecuar la descarga del sistema de tratamiento prologando la tubería hasta la fuente receptora, con el fin de evitar estancamientos y procesos erosivos y presentar las respectivas evidencias*
2. *Presentar evidencias del manejo y disposición ambientalmente seguro de lodos generados en la PTARD.*
3. *Ajustar al Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos (PGRMV), dado que el documento presentado requiere que se desarrolle con un mayor nivel de detalle y rigurosidad técnica, de modo que se profundice en el análisis de riesgos de cada uno de sus componentes, especialmente los riesgos operativos con aquellas situaciones que puedan alterar el normal funcionamiento de la PTAR y consecuentemente se amplien y/o detallen los demás numerales del documento (Medidas de reducción y de atención con los protocolos detallados para atender diferentes todas aquellas situaciones detectadas en el análisis de riesgos)*
4. *cumplir con la Resolución 631 de 2015, por tanto las caracterizaciones que realice deberán desarrollarse para el efluente del sistema y para los parámetros requeridos en el artículo 8 de la citada Resolución y cumplir con los límites allí permisibles*

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a la sociedad **PROMOTORA RIOVERDE S.A.S.**, mediante su Representante Legal el señor **FRANCISCO EDUARDO RINCÓN CASTELLANOS.**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Sergio Barrientos Muñoz - fecha 21 de julio del 2017/ Grupo de Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 05615.04.18185

Proceso: Control, y Seguimiento.

Asunto: Vertimientos

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente